



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00052-00

La gestora adjetiva de la organización accionada solicita nuevamente que se ordene al secuestre que entregue el haber, además de las sumas recibidas por concepto de arrendamiento. Asimismo, procura la imposición de las sanciones pertinentes al auxiliar de la justicia.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que sobre las 2 primeras peticiones, se emitió el pronunciamiento calendado a 9 de octubre del año en curso, al cual deberá atenerse la parte peticionaria.

Ahora, respecto del tercer pedimento, referente al decreto de las amonestaciones de rigor, ha de advertirse que **es prematuro e improcedente**. En ese sentido, es de aclarar que el oficio dirigido al custodio del bien raíz comprometido, comunicándole lo ordenado por el Despacho, fue remitido el 27 de octubre hogaño. Por lo tanto, el lapso de 10 días hábiles concedidos para desarrollar los cometidos indicados en el aducido proveído y exponer sus informes, con los soportes de ley, se encuentra en curso.

Así, **se advierte** que en dicho intervalo han de desplegarse las actividades faltantes, adosándose los reportes exigidos, con estribo en los cuales se proferirán las determinaciones que correspondan.

Adicionalmente, el secuestre manifiesta que el extremo demandado se negó a recibir el inmueble comprometido. En ese entorno, es preciso memorar que las partes han de actuar con la diligencia y rectitud necesarias, en aras de que los trámites jurisdiccionales no se vean sometidos a dilaciones injustificadas, siendo que las situaciones frente a las cuales se susciten inconformidades han de ser ventiladas a través de los mecanismos jurídicos propicios, nunca truncando la adecuada evacuación de las fases rituales.

En ese sentido, **han de emprenderse los actos pendientes, sin mayores demoras ni obstáculos**, siendo que cada uno de los involucrados, de tener reparos sobre el particular, ha de acudir, en la etapa prevista para el efecto, a las herramientas legales, con miras a lograr la solución de tales tópicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de3e8b0cec3da40e20b34d3ed779ca2b5d4259159262461fbc2661ac03a59
350**

Documento generado en 06/11/2020 12:01:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018 Nº _____
--